

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES
Carta Orgánica Municipal de Chichinales

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6160 - 13 de febrero de 2023; págs. 296-331.

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de Chichinales, reunidos en Convención Constituyente por voluntad y elección del pueblo, con el propósito de promover el bien general y dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno, enmarcados en los principios de autonomía territorial y dentro de los límites precisos que esta Carta le marque.

Garantizando la convivencia dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que las reglamenten, conforme a un orden económico - social justo, libre y solidario.

Favoreciendo la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, el trabajo y la familia mediante la consideración de propuestas de los diferentes sectores de la población.

Estimulando el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes de Chichinales, con especial atención para los niños, ancianos y familia.

Buscando el crecimiento armónico de la localidad, integrando los asentamientos humanos del Ejido Municipal, protegiendo su área productiva y la calidad de vida.

Defendiendo el sistema ecológico y los recursos naturales, preservando el equilibrio del medio ambiente, compatibilizando la utilización del suelo urbano y rural. Constituyendo organismos inter-municipales con el fin de asegurar el desarrollo económico en sus diversas manifestaciones. Impulsando el fortalecimiento de las relaciones armoniosas con todos los pueblos de la Provincia de Río Negro, del País y del mundo.

Por ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y establecemos la presente Carta Orgánica para el pueblo de Chichinales.

TÍTULO I
DECLARACIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1° - De la Autonomía.

El Municipio de Chichinales es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, en un todo de acuerdo por lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Se funda en la soberanía del pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y del ejercicio del Derecho de Iniciativa, Consulta, Referéndum y Revocatoria.

Artículo 2° - Del Ejido.

Declárase que el Ejido Municipal de Chichinales queda demarcado dentro de los siguientes límites: Este: La línea divisoria de los Departamentos General Roca y Avellaneda, Oeste: Lados oeste de las chacras 32, 33, 34, 35, 36, y 37 hasta llegar a las vías de ferrocarril y desde allí siguiendo el meridiano de sesenta y seis grados (66°) Cincuenta y siete minutos (57´) treinta segundos (30´´) hasta la margen sur del río Colorado.

Norte: El río Colorado.

Sur: El río Negro.

Artículo 3° - Fundación e Institucionalización.

Declárase como fecha oficial de fundación de la localidad de Chichinales al 4 de junio de 1879. Determinase como fecha oficial de institucionalización de la Comisión de Fomento el 19 de diciembre de 1935; y como fecha oficial de Municipalización al 12 de diciembre de 1957.

Artículo 4° - De la Forma de Gobierno.

El Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

Los tres (3) Poderes gozan de plena autarquía presupuestaria. Cada Poder tiene la autonomía y la facultad de establecer su propio presupuesto de gastos; cada presupuesto se incorpora al presupuesto general del Municipio.

TÍTULO II DERECHOS Y GARANTÍAS

Capítulo I De los Derechos Generales

Artículo 5° - Derechos Humanos.

La Municipalidad de Chichinales, dentro de sus atribuciones, garantiza, promueve, resguarda y vela por la vigencia de los derechos y garantías incorporados por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia de Río Negro en materia de Derechos Humanos. Se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los de Lesa Humanidad; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y los que en el futuro se dicten. Estos son fuente de interpretación y vector para la generación de normativa, eje de aplicación en el diseño e implementación de políticas públicas y objeto de promoción en la sociedad civil y la comunidad en general.

Artículo 6° - Derecho a la Identidad Biológica.

El Municipio reconoce el derecho a la identidad biológica de los habitantes. Promoverá acciones que tiendan a su preservación y efectiva identificación y colaborará en la búsqueda de personas; para ello integrará redes interinstitucionales y con la comunidad.

Artículo 7° - Cuestión de Género.

El Gobierno Municipal garantizará en el ámbito público municipal la igualdad real de oportunidades y de trato entre los géneros, como así también el acceso y goce de todos los derechos, estableciendo en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles. Incorporará la dimensión de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

Artículo 8° - Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Jóvenes.

El Municipio de Chichinales reconoce a los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes como sujetos plenos de derecho. Promoverá su protección integral y reconoce su derecho a ser informados, consultados y escuchados en todo lo que los comprenda, respetando su intimidad y privacidad.

Artículo 9° - Trata de Personas.

El Municipio de Chichinales, siguiendo los preceptos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, propiciará acciones positivas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, sea éste con fines de explotación laboral o sexual.

Artículo 10° - Derechos de los Adultos Mayores.

El Municipio de Chichinales reconoce a los adultos mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena brindando auxilio a aquellas personas de la tercera edad que se encuentren en estado de desamparo con miras al goce de una vida digna. Promoverá el desarrollo y transferencia de sus habilidades potenciales, favoreciendo la consolidación de lazos intergeneracionales.

Artículo 11° - Pueblos Originarios.

El Municipio de Chichinales reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios y declara, por consecuencia, su composición pluricultural sustentada originalmente en aquellas poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse el proceso de conformación del Estado argentino y que conservan su propio acervo cultural o parte de él. En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto a la identidad cultural, el diálogo e integración intercultural, la inclusión plena de las personas pertenecientes a estos pueblos en las actividades desarrolladas por el Municipio y la participación en distintos ámbitos locales de discusión y resolución.

Artículo 12° - Diversidad religiosa y libertad de culto.

El Municipio reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en el ámbito de Chichinales.

Artículo 13° - De la Salud.

Todo ciudadano tiene derecho a la salud. El Municipio es corresponsable en la solución de la problemática de la salud, derecho esencial y bien social que hace a la dignidad humana. Por ello:

Inciso 1) La Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud especialmente en la atención primaria. Promoverá acciones para coordinar y ejecutar políticas de salud, mediante la firma de acuerdos y/o convenios nacionales y provinciales; como así también dictará normas en las que deberá constar la previsión de los recursos pertinentes.

Inciso 2) Garantizará el acceso de todos sus habitantes a un completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social, a través de mecanismos apropiados de gestión y mediante un contexto integrador, pluralista, participativo y solidario; movilizandolos todos los recursos estatales, privados y de seguridad social.

Inciso 3) Asegurará el acceso en el ejido municipal al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

Inciso 4) Desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancias psicotrópicas generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará, por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas.

Inciso 5) Personas con discapacidad.

En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad en las actividades desarrolladas institucionalmente. El Municipio promoverá la creación y funcionamiento del Consejo Local de las Personas con Discapacidad y su inserción laboral efectiva a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales.

El Municipio facilitará la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas, la adaptación del transporte público bajo su jurisdicción, el desarrollo comunicacional mediante nuevas tecnologías accesibles y la difusión de información general con reconocimiento de las diferencias lingüísticas, a través de los medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación como las tecnologías de la información y la comunicación, el Braille y/o lengua de señas Argentina.

Artículo 14° - Educación y Cultura.

La educación es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. La Municipalidad promoverá la actividad educativa y cultural. Por ello:

Inciso 1) El Municipio deberá generar, sostener e incentivar la educación permanente.

Inciso 2) Atender la educación especial, la de jóvenes y adultos.

Inciso 3) Fomentar la creación de instituciones educativas, jardines maternas, bibliotecas populares, guarderías mediante leyes municipales concordantes con leyes nacionales en la materia, colaborará en su mantenimiento destinando una partida presupuestaria para dichos fines.

Inciso 4) Impulsará la creación de una escuela de arte municipal con el propósito de incentivar toda manifestación artística como: teatro, danza, música, pintura y otras.

Inciso 5) Preservará las conmemoraciones tradicionales.

Inciso 6) El Municipio podrá declarar de interés público o de patrimonio cultural los inmuebles, las reliquias y otras manifestaciones históricas, culturales y naturales que se encuentren en su territorio.

Inciso 7) De la Juventud: el Gobierno Municipal pondrá al servicio de los jóvenes de nivel primario, secundario y universitario, becas de estudio alentando las capacidades excepcionales, concurriendo en su ayuda para su plena realización.

Artículo 15° - De la Vivienda.

Todo ciudadano tendrá derecho a la vivienda propia. El Gobierno Municipal alentará los planes por esfuerzo propio, priorizando a aquellos ciudadanos que tengan una residencia no menor de cinco (5) años en la localidad. Estas actividades las coordinará conjuntamente con la Provincia y/o la Nación.

Artículo 16° - Del Desarrollo.

El Gobierno Municipal alentará y promoverá la iniciativa privada ya que ésta generará puestos de trabajo y crecimiento económico. Asimismo, implementará programas de producción, industria y comercialización instrumentando los mecanismos para la formación de comisiones integradas por productores y demás interesados, a fin de salvaguardar intereses comunes.

Artículo 17° - De la Promoción Social.

El Gobierno Municipal alentará la creación de una Secretaría de Desarrollo Social.

La misma deberá contar con el cargo de Licenciado/a en trabajo social, designado/a previo concurso de oposición y antecedentes y a fin de lograr el bienestar de la localidad en las políticas de: acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social, mejoramiento de los sistemas de relación y de comunicación de personas y grupos.

Artículo 18° - Turismo.

El Municipio determinará las políticas turísticas en conjunción con la comunidad, el sector privado, las organizaciones de la economía social y los municipios con los que comparte los principales atractivos de la región. Articulará con los gobiernos nacional y provincial las acciones que contribuyan a la puesta en valor, promoción y protección de sus recursos turísticos, lugares históricos y áreas recreacionales consolidando su carácter de puerta de entrada al Alto Valle del Río Negro. La planificación municipal contemplará las necesidades que surjan de las políticas turísticas.

Artículo 19° - Cultura física y deporte social.

El Municipio reconoce la cultura física como vector que orienta los cambios en los hábitos y comportamientos perjudiciales para la salud. Promoverá el deporte social, la recreación y la actividad física orientada con criterio preventivo. Desarrollará por sí y a través de programas y proyectos integrados y/o coordinados con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, políticas públicas tendientes a la promoción del deporte social y la cultura física. Priorizará la inclusión social atendiendo especialmente a los grupos vulnerables.

TÍTULO III DEBERES

Capítulo I

Artículo 20° - Deberes de los habitantes de Chichinales.

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

Inciso 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Inciso 2) Honrar, defender y representar dignamente a la ciudad y a sus intereses.

Inciso 3) Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad.

Inciso 4) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y la no discriminación.

Inciso 5) Ejercer la convivencia plural.

Inciso 6) Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.

Inciso 7) Respetar, preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado municipal.

Inciso 8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados. Esta enumeración no exime del cumplimiento de otros deberes que se deriven de esta Carta Orgánica y de la forma democrática de gobierno.

TÍTULO IV POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 21° - Desarrollo local sostenible.

El Municipio impulsará el desarrollo socio-económico sostenible de su zona de influencia con énfasis en el aprovechamiento y protección integral de sus recursos naturales, con acento en el río Negro y zona de influencia a través de las siguientes acciones:

Inciso 1) Promoción y desarrollo de políticas integrales: Promoverá y estimulará toda actividad socio-económica que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias.

Inciso 2) Inclusión social y productiva: Incentivará aquellas actividades que involucren aportes efectivos para la generación de empleo, nuevas fuentes productivas, que mejoren la calidad de vida de los habitantes y orientadas a la integración sectorial y/o geográfica, de actividades socioeconómicas estrechamente vinculadas con la posibilidad de llevar a cabo una acción conjunta en búsqueda de una eficiencia colectiva.

Inciso 3) Promoción y radicación industrial: Estimulará activamente la radicación de empresas y/o iniciativas socioeconómicas, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción local y regional y facilitando el acceso al consumo comunitario. Promoverá la capacitación permanente de los involucrados en todos los procesos socio-productivos.

Inciso 4) Defensa de la empresa local: Promoverá la iniciativa privada que conlleve la capacitación técnica y de gestión en ingeniería de negocios y nuevas formas de eslabonamiento económico y que ayude a movilizar la capacidad de iniciativa local. Promoverá la nano, micro, pequeña y mediana empresa que fortalezca el desarrollo local integrado.

Inciso 5) Apoyo y fomento de la actividad científica, tecnológica y de energías renovables. Fomentará ejes prioritarios orientados a proyectos de formación, capacitación, educación, producción y trabajo.

Inciso 6) Promoción, fomento y apoyo a la economía social y la producción artesanal. Promoverá la justa incorporación al aparato socio-productivo de la capacidad realizadora de los actores sociales y económicos. Promoverá y protegerá a las entidades cuya organización y gestión se basen en la ayuda mutua, el control democrático, igualitario, equitativo y solidario de sus miembros. El fomento y promoción de la economía social se reflejará por medio de ordenanzas que den un tratamiento tributario acorde a su naturaleza.

Inciso 7) Higiene y Salubridad: Se asegurará la limpieza y recolección de residuos, estableciendo normas de higiene y salubridad en los establecimientos industriales y comerciales.

Inciso 8) Construcción de la Red de Servicios: Tendrá como objetivo la construcción de la red cloacal, el alumbrado en los accesos a la zona rural y la ampliación de las redes de gas y agua potable.

Inciso 9) Control Bromatológico: El Municipio capacitará a su personal a fin de asegurar el control bromatológico en los alimentos que se expendan dentro del Ejido de la localidad.

Inciso 10) Control Veterinario: El Municipio propiciará la creación de un puesto de control veterinario a fin de erradicar la hidatidosis, la fiebre aftosa, triquinosis, zoonosis, etc.

Inciso 11) Reglamentará el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.

Inciso 12) Ejercerá el control de pesas y medidas.

Inciso 13) Prevención de accidentes y defensa civil: se reglamentará el tránsito vehicular en las zonas urbanas y rurales a fin de prevenir accidentes. Asimismo, el Gobierno Municipal planificará la defensa civil y la preparación de la hipótesis de desastres (inundaciones, aluviones, incendios, movimientos sísmicos, etc.)

Inciso 14) Acceso al crédito. Incentivos fiscales y financieros: Promoverá la capacidad local de ahorro orientándola a la inversión socio productiva. Promoverá redes de negocios comunitarios. Propiciará la creación de fondos locales de inversión socio – productiva y de servicios de apoyo no-financiero.

Inciso 15) Cooperación y complementariedad: Promoverá la integración regional, modulará relaciones de colaboración de las políticas, planes y programas priorizando lo asociativo como manera gestiva para la configuración de un desarrollo local sostenible.

Artículo 22° - Cooperación Internacional.

El Municipio promoverá la cooperación internacional. Promocionará y establecerá relaciones institucionales con distintos actores internacionales: gobiernos locales o regionales, agencias u organismos internacionales de cooperación, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, empresas, entre otros. Elaborará una agenda internacional determinando la estrategia de vinculación con el exterior, otorgando plena participación en estos asuntos a la ciudadanía. Organizará y acompañará la realización de giras de trabajo al exterior, la celebración y seguimiento de acuerdos de hermanamiento entre municipios y la búsqueda de oportunidades comerciales, favoreciendo la presencia internacional de la ciudad de Chichinales. Todo ello con el propósito de fortalecer el perfil de desarrollo local sostenible.

Artículo 23° - Universidades.

El Municipio tendrá como consultores preferenciales a la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue, a técnicos, profesionales y entidades intermedias con reconocida competencia en aquellos casos en que se requiera asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios.

Asimismo, podrán suscribirse convenios con estas entidades para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Capítulo I

Artículo 24° - De los Derechos Ambientales.

El Municipio de Chichinales tiene en cuenta que el aire, el agua y el suelo son recursos limitados y que para su conservación se requiere de procesos de autogeneración, por ello es necesario una adecuada planificación ambiental, fomentando la creación de un Ente en forma concurrente con la Provincia, la Nación y/o la iniciativa privada y a fin de:

Inciso 1) Conocer los factores contaminantes y/o desequilibrantes y sus efectos nocivos.

Inciso 2) Analizar los medios para lograr su neutralización.

Inciso 3) Elegir los mecanismos o tratamientos apropiados para evitar la degradación del medio ambiente.

Inciso 4) A partir de la problemática ambiental, analizará las disposiciones de los desechos y/o residuos locales fomentando la construcción de espacios verdes.

Inciso 5) Reglamentar el sistema de gases tóxicos y otras emanaciones, en conjunto con las industrias e instituciones privadas del medio, a fin de evitar el efecto nocivo sobre el ecosistema.

Inciso 6) Formular un adecuado estudio de los emprendimientos que afecten las aguas y las costas de los ríos Negro y Colorado y los cauces naturales en los límites del Municipio.

Inciso 7) Determinar la localización de depósitos de residuos sólidos no biodegradables, basurales y afluentes cloacales.

Inciso 8) Alentar la necesidad de conservar y proteger la flora y la fauna del lugar.

Inciso 9) Chichinales, como parte integrante de la más amplia zona productiva del valle del río Negro, tanto para riego como también para consumo de sus habitantes reivindica el derecho al uso y cuidado de sus aguas. Propiciará acuerdos con otras ciudades de idéntica calidad y la Provincia por el cuidado y conservación de las aguas.

Inciso 10) Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.

TÍTULO VI GOBIERNO MUNICIPAL Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25° - De la Delegación de Facultades.

El pueblo de Chichinales gobierna y delibera a través de sus representantes, en quienes delega sus atribuciones y facultades para hacerlo, salvo los casos de Iniciativa Popular, Revocatoria de Mandato, Derecho de Consulta y Referéndum Popular.

Son delegadas las facultades de elaboración y dictado de las disposiciones municipales en el Concejo Deliberante; de revisión y control, en el Tribunal de Contralor; las atribuciones y facultades de justicia Municipal en la Justicia de Faltas y la reglamentación que oportunamente se dicte.

Artículo 26° - De la Función Pública.

Inciso 1) El Gobierno Municipal debe convocar a los comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con la presente Carta Orgánica.

Inciso 2) Convocar a Consulta, Iniciativa Popular, Revocatoria, Plebiscito y Referéndum cuando así corresponda.

Inciso 3) Organizar la administración municipal de la forma más eficiente y productiva.

Inciso 4) Dar a publicidad los actos de gobierno.

Inciso 5) Asegurar el acceso a la documentación municipal dentro del marco que lo reglamente.

Inciso 6) Regular el acceso a la planta del personal administrativo y servicio municipal sobre la base de la evaluación al mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes.

Inciso 7) Establecer mecanismos de capacitación del personal y sistema de promoción que evalúen la eficacia como base de los ascensos.

Artículo 27° - De las Dietas.

El Intendente Municipal percibirá como máximo, una dieta equivalente a tres (3) sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón administrativo más los adicionales que correspondan.

El Presidente del Concejo Municipal percibirá como máximo, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que se fije el Intendente. El Vicepresidente del Concejo, una dieta igual a los demás Concejales, salvo cuando se encuentre a cargo de la Presidencia del cuerpo.

Los Concejales percibirán como máximo, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Presidente del Concejo Deliberante. Al básico de todos los miembros del Concejo Deliberante, debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

El Presidente del Tribunal de Cuentas percibirá como máximo, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la categoría veinticuatro (24), con más los adicionales que por ley correspondan.

Los demás miembros del Tribunal de Cuentas, percibirán como máximo, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Presidente del Tribunal de Cuentas. Al básico de todos los miembros del Tribunal debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Los funcionarios electos por el Intendente percibirán su dieta de acuerdo al área en que se desempeñen.

Los secretarios percibirán, como máximo, una dieta equivalente a un setenta por ciento (70%) de la que se fije el Intendente; mientras que los directores percibirán como máximo, una dieta equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de la que se fije el intendente. Las mismas serán establecidas por Disposición Municipal.

Al básico de todos los secretarios debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Artículo 28° - De la Duración del Mandato – Reelección.

Los integrantes de los tres (3) Poderes que constituyen el Gobierno Municipal, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos para el mismo cargo, sino con el intervalo de dos (2) períodos.

Artículo 29° - Del Juramento.

Todo integrante del Gobierno Municipal en el momento de asumir sus funciones prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo en todo de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Responden por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian en las dos Constituciones y en esta Carta Orgánica.

Artículo 30° - De la Declaración de Bienes y Empleos.

Todo funcionario en forma previa a la asunción de sus funciones deberá presentar obligatoriamente, una declaración jurada de su estado patrimonial. La no presentación de esta declaración será tomada como renuncia. Al término de su mandato o al finalizar sus funciones presentará una declaración.

Comprende también la del cónyuge y personas a su cargo. Su instrumentación será reglamentada por Ordenanza municipal. Las declaraciones deberán presentarse de forma individual por cada uno de las personas ante el Tribunal Electoral Municipal.

Asimismo el funcionario que se encuentre acogido a los beneficios de la jubilación o pensión deberá comunicar a la caja respectiva.

Artículo 31° - Del Domicilio.

Todo funcionario deberá residir en el Ejido Municipal mientras dure su mandato, como así también acreditar el cumplimiento de los deberes electorales.

Artículo 32° - De la Incompatibilidad.

Será incompatible el desempeño de un cargo municipal electivo, en el desempeño de otro cargo electivo a nivel Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 33° - De la Inmunidad.

Todo funcionario electo no podrá ser molestado, acusado, detenido, ni interrogado judicialmente por las expresiones que emita en el ejercicio de sus funciones. Salvo en los casos de comprobación de delito.

Artículo 34° - De la Inhabilidad.

No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

Inciso 1) Los inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, según Artículo 7° de la Constitución Provincial.

Inciso 2) Quienes no tengan capacidad para ser electores.

Inciso 3) Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos, culposos o imprudentes.

Inciso 4) Los condenados mediante sentencia judicial firme por delitos vinculados con la violencia de género y el no cumplimiento de los deberes a la asistencia familiar.

Inciso 5) Los exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Inciso 6) Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia.

Inciso 7) Los excluidos de la Legislatura Provincial por resolución de la misma.

Inciso 8) Los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los Municipios.

Inciso 9) Los fallidos mientras no sean rehabilitados hasta la fecha de oficialización de la lista.

Inciso 10) Los deudores del tesoro municipal, provincial y/o nacional que, condenados con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.

Inciso 11) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el procedimiento correspondiente, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.

Inciso 12) Los miembros del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial mientras no cesen en sus funciones.

Inciso 13) Los ex funcionarios electos o no que hubiesen incumplido lo establecido en el Artículo 17° de esta Carta Orgánica.

Inciso 14) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad en actividad.

Inciso 15) Los eclesiásticos regulares.

Artículo 35° - De los Requisitos de Elegibilidad.

Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

Inciso 1) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

Inciso 2) Tener cumplido veintiún (21) años de edad para ser electo a cualquier Poder, con excepción del Poder Ejecutivo que deberá tener veinticinco (25) años cumplidos.

Inciso 3) Acreditar fehacientemente dos (2) años de residencia continua e inmediata, anterior a la elección, en el ejido municipal. A tales efectos no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas al servicio del Gobierno Nacional y/o Provincial y por razones de estudio o capacitación.

Inciso 4) Tener cinco (5) años de residencia en la Provincia.

Inciso 5) Observar y haber observado reglas de convivencia social tradicionalmente aceptadas que hagan a la integridad familiar y al ejemplo público.

Inciso 6) Presentar con un plazo de sesenta (60) días previos a las elecciones un certificado de antecedentes nacional expedido por la autoridad competente que acredite que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El documento deberá presentarse de forma individual por cada uno de los y las postulantes ante el Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 36° - De las Prohibiciones.

Ningún miembro del Gobierno Municipal puede patrocinar causas de contenido patrimonial en contra del Municipio. Esta prohibición se mantiene hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.

Artículo 37° - De la Cesación.

Los integrantes de los Poderes Municipales cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en algunas de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal.

Artículo 38° - De los Conflictos.

Producido un conflicto entre los Poderes del Gobierno Municipal o de este Municipio con otro, o con el Gobierno Provincial, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con el caso y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, el que producirá su fallo luego de recibidos los antecedentes a la mayor brevedad.

Artículo 39° - De la Responsabilidad del Municipio.

La Municipalidad es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandada sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedara firme. Son inembargables los bienes destinados a la promoción social, la educación y la salud. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Artículo 40° - De la Responsabilidad de los funcionarios.

Todos los funcionarios y agentes del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones. Cuando el Municipio sea demandado por hechos de sus funcionarios o agentes, éste debe citar a juicio a estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades y posibles acciones de repetición contra el funcionario o agente.

Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querellante y/o actor civil a fin de proteger los intereses del Municipio. El representante legal que no cumpliera con tales obligaciones de citación y/o constitución en el proceso es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

Artículo 41° - De la Acefalía.

Cualquiera de los Poderes del Gobierno Municipal podrá solicitar elecciones extraordinarias a la Junta Electoral Municipal, Provincial o Nacional cuando los otros dos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

Artículo 42° - De las Retribuciones.

El o los integrantes del Gobierno Municipal percibirán una dieta o retribución que será fijada por esta Carta Orgánica.

Capítulo II Del Ejecutivo Municipal

Artículo 43° - Del Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragios. La ciudad de Chichinales es el asiento de sus funciones.

Artículo 44° - Del Juramento.

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante Municipal saliente en la sesión protocolar.

Artículo 45° - De las Atribuciones y Deberes.

Son funciones del Intendente:

Inciso 1) Representar al Municipio en sus actos jurídicos, relaciones externas o por sí o por apoderado designado con acuerdo del Concejo Deliberante ante la Justicia.

Inciso 2) Inaugurar y cerrar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante Municipal informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.

Inciso 3) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante, por propia iniciativa o a invitación del cuerpo, pudiendo participar con voz pero no con voto.

Inciso 4) Vetar total o parcialmente las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante Municipal.

Inciso 5) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante Municipal, reglamentando las que correspondan.

Inciso 6) Convocar al Concejo Deliberante Municipal a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias cuando graves circunstancias así lo requieran.

Inciso 7) Convocar a elecciones municipales en caso de que el Concejo Deliberante Municipal no lo hiciera en tiempo y forma.

Inciso 8) Dictar disposiciones y decretos.

Inciso 9) Determinar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.

Inciso 10) Ejercer la jefatura de la administración municipal, nombrar a sus secretarios, designar de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Empleado Municipal y adecuar el horario de los empleados a las necesidades del Municipio.

Inciso 11) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen de oficinas y cuidado bajo su responsabilidad de los Archivos del Municipio.

Inciso 12) Responder a la correspondencia oficial, particular y toda otra que llegue al Municipio en tiempo y forma.

Inciso 13) Velar por la moralidad, higiene y seguridad, tendientes a conservar el orden público y la paz general.

Inciso 14) Proponer al Concejo Deliberante Municipal, hasta el día 30 de octubre, el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Municipio en cada ejercicio, así como la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

Inciso 15) Determinar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Poder Ejecutivo, el que se integra al presupuesto general del Municipio, así como la presentación de la Ordenanza Fiscal y la Impositiva.

Inciso 16) Dar cuenta al Concejo Deliberante Municipal del uso del presupuesto del último ejercicio en los dos (2) primeros meses de las sesiones ordinarias.

Inciso 17) Confeccionar mensualmente el estado de Tesorería y darlo a publicidad antes del día 15 de cada mes.

Inciso 18) Disponer la inversión de los recursos de acuerdo con el presupuesto y demás Ordenanzas municipales vigentes.

Inciso 19) Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.

Inciso 20) Proporcionar por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados por el Concejo Deliberante Municipal y/o Tribunal de Cuentas.

Inciso 21) Administrar los bienes del Patrimonio Municipal, recaudar tasas, tributos y rentas y disponer de la inversión de recursos de conformidad con las Ordenanzas que a tal efecto dicte el Concejo Deliberante.

Inciso 22) Llamar a licitación pública y aprobar o desechar las propuestas.

Inciso 23) Brindar la adecuada y normal prestación de los servicios públicos, agotando las medidas materiales y legales de que disponga.

Inciso 24) Ejecutar las obras públicas municipales.

Inciso 25) Otorgar permisos y habilitaciones.

Inciso 26) Ejercer el poder de policía, en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes.

Inciso 27) Celebrar los contratos, convenios y tratados que autoricen las leyes municipales en vigor.

Inciso 28) Organizar funcionalmente el Boletín Oficial Municipal, el Digesto, la Documentación Catastral y los Archivos.

Inciso 29) Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los ciento veinte (120) días corridos de terminado el ejercicio.

Inciso 30) Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el ejercicio anterior, publicar el balance anual de la Tesorería.

Inciso 31) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.

Inciso 32) Intervenir en la celebración de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.

Inciso 33) Tomar juramento a los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Inciso 34) Nombrar y resolver sobre el contralor médico municipal.

Inciso 35) Podrá crear un "Consejo Asesor Municipal". Sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Inciso 36) Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus subordinados o de los entes autárquicos municipales, agotando la vía administrativa. Sus decisiones son recurridas ante la Justicia.

Inciso 37) Ejercer las demás funciones y facultades autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

Inciso 38) Asistir a su despacho y conceder audiencias.

Inciso 39) Potestad para realizar llamados de atención al personal municipal y a quienes estén vinculados por una relación contractual.

Inciso 40) Tomar juramento a las autoridades electas, Concejales y Revisores de Cuentas, durante el acto protocolar.

Artículo 46° - Del Mandato.

El Intendente Municipal durará cuatro (4) años y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el mismo cargo, sino con el intervalo de dos (2) períodos.

Artículo 47° - De la Ausencia y su Reemplazo.

En caso de ausencia o impedimentos, el Intendente se ajustará a los siguientes procedimientos:

Inciso 1) Cuando la ausencia no supere los cinco (5) días corridos, no solicitará autorización al Concejo Deliberante Municipal. Será reemplazado por el secretario que éste designe, quien no podrá dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia.

Inciso 2) Cuando la ausencia supere los cinco (5) días corridos, únicamente podrá hacerlo con la autorización del Concejo Deliberante Municipal. En este caso, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante Municipal, o en su defecto, por el concejal que designe el Cuerpo por simple mayoría de votos.

Inciso 3) Cuando por causas debidamente justificadas, el Intendente deba pedir licencia por un lapso mayor a un (1) mes y menor de seis (6) meses será suplido por el Presidente del Concejo Deliberante Municipal, o, en su defecto, por el concejal que designe el cuerpo por simple mayoría de votos hasta su incorporación.

Inciso 4) Las licencias por más de seis (6) meses harán caducar automáticamente el mandato del Intendente. En este caso, la remuneración será percibida únicamente por quien lo reemplace.

Artículo 48° - De la Vacante. Acefalía.

Se produce la vacante en el Poder Ejecutivo en caso de renuncia, destitución, revocatoria de mandato, muerte o discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente. Esta vacante se cubre de inmediato por el Presidente del Concejo Deliberante Municipal.

Si faltare menos de un (1) año, completará el período el Presidente del Concejo Deliberante Municipal, asumiendo plenamente como intendente y renunciando a su banca.

Si faltare más de un (1) año para completar el período, el Presidente del Concejo Deliberante Municipal convocará en el plazo de quince (15) días corridos a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de la acefalía. El Intendente electo asumirá sus funciones dentro de los treinta (30) días de ser elegido y su mandato durará hasta la finalización del período correspondiente al Intendente que reemplace.

Artículo 49° - De la Sucesión.

De no poder asumir el Presidente del Concejo Deliberante la Intendencia, la asumirá el Vicepresidente primero con los mismos deberes y derechos.

De no poder asumir la Intendencia el Vicepresidente primero, lo hará el Vicepresidente segundo del Concejo. En caso de total acefalía, al Concejo Deliberante se incorporarán los Concejales suplentes que correspondan. En reunión Ordinaria, el Concejo Deliberante, de entre sus miembros y por simple mayoría de votos, elegirá y designará al Intendente.

Artículo 50° - De los Requisitos de Elegibilidad.

Para ser Intendente se requerirán las siguientes condiciones:

Inciso 1) Ser ciudadano argentino nativo.

Inciso 2) Tener veinticinco (25) años de edad a la fecha de su elección.

Inciso 3) Tener cinco (5) años de residencia en la Provincia.

Inciso 4) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata anterior a su elección en el Ejido Municipal.

Inciso 5) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Inciso 6) No puede ser Intendente el ciudadano afectado por las inhabilidades del artículo 126° de la Constitución de la Provincia de Río Negro y por las inhabilidades establecida en esta Carta Orgánica.

Inciso 7) Presentar con un plazo de sesenta (60) días previos a las elecciones un certificado de antecedentes nacional y provincial expedido por la autoridad competente, que acredite que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El documento deberá presentarse de forma individual por cada uno de los y las postulantes ante el Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 51° - De la Dieta.

El Intendente Municipal percibirá como máximo, una dieta equivalente a tres (3) sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón administrativo más los adicionales que correspondan.

Artículo 52° - Del Nombramiento de los Secretarios.

Los Secretarios y colaboradores serán nombrados y removidos por el Intendente.

No podrán ser nombrados como funcionarios, personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Artículo 53° - De los Requisitos para los Secretarios.

Para acceder a la función les rigen las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Artículo 54° - Del Juramento de los Secretarios.

Los Secretarios deben prestar juramento al asumir ante el Intendente o quien lo suplante.

Artículo 55° - De la Declaración de Bienes y Empleos de los Secretarios.

Los Secretarios deben prestar declaración jurada de sus bienes y de sus cónyuges, al inicio y finalización de sus desempeños en los cargos.

Artículo 56° - De las Prohibiciones para los Secretarios.

Los Secretarios no pueden aceptar candidaturas a cargos electivos de ninguna índole mientras estén en funciones.

En caso de aceptarlas, deberán solicitar previamente licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto eleccionario. La licencia será solicitada al Intendente Municipal con treinta (30) días antes de celebrarse el acto eleccionario.

Artículo 57° - De las Obligaciones de los Secretarios.

Los Secretarios tienen la obligación de concurrir a las interpelaciones por parte del Concejo Deliberante Municipal y de brindar toda la información y/o explicación que éste requiera a través de sus comisiones internas. En caso de negativa a concurrir o demora deliberada, se les aplicará juicio político, en forma automática.

Artículo 58° - De las Dietas de los Secretarios.

Los funcionarios electos por el Intendente percibirán su dieta de acuerdo al área en que se desempeñen. Los secretarios percibirán, como máximo, una dieta equivalente a un setenta por ciento (70%) de la que se fije el Intendente; mientras que los directores percibirán, como máximo, una dieta equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de la que se fije el Intendente. Las mismas serán establecidas por disposición.

Al básico de todos los Secretarios debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Artículo 59° - De las Funciones de los Secretarios.

Los Secretarios tienen a cargo la consideración y despacho de los asuntos de su competencia. Refrendan y legalizan con sus firmas los actos en el ámbito de su área; sin ellas carecen de validez y legalidad.

Artículo 60° - De las Responsabilidades de los Secretarios.

Cada Secretario es sólidamente responsable por los actos del Poder Ejecutivo en cuya formación, legalización y/o ejecución intervenga.

El Secretario que reemplace temporalmente al Intendente tendrá a su cargo la atención del despacho y sólo podrá tomar decisiones en aquellos casos de extrema urgencia.

Capítulo III DEL PODER LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE Del Concejo Deliberante

Artículo 61° - El Poder Legislativo estará a cargo de un Concejo Deliberante integrado por un número no menor de tres (3) miembros, con el cargo de Concejales, incrementados a razón de un (1) concejal cada dos mil quinientos (2500) habitantes o fracción no menor de mil doscientos cincuenta (1250). En ningún caso, podrá exceder de cinco (5) concejales como máximo.

Artículo 62° - Del Ajuste del número de Concejales.

Después de aprobado el último Censo Nacional, Provincial o Municipal, o las actualizaciones de población realizadas por el Servicio de Estadísticas y Censos de la Provincia, el Concejo Deliberante procederá a ajustar el número de Concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Artículo 63° - De los Concejales.

Los Concejales electos serán convocados por el primer Concejal electo de la lista más votada a una sesión preparatoria dentro de los quince (15) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha sesión se pronunciará y resolverá sobre la validez de los diplomas de los electos. Todo lo actuado por el Concejo Deliberante en esta sesión deberá constar en acta correspondiente con la firma de todos los miembros presentes.

Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones.

Artículo 64° - Del Juramento.

El Presidente, en la primera sesión, prestará juramento ante el Concejal de mayor edad del cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros. En la misma oportunidad se procederá a elegir un Vicepresidente a los efectos de reemplazar al Presidente en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento. Si el Presidente del Concejo Deliberante sustituyese temporariamente al Intendente se le otorgará licencia como Concejal durante ese lapso. Si lo hiciese en forma definitiva, porque la finalización de su mandato como Concejal coincidiese con la del Intendente que sustituye, será a su vez reemplazado por el Concejal que siga en orden de su propia lista.

Artículo 65° - Del Mandato.

Los Concejales durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no podrá ser elegido para el mismo cargo sino con el intervalo de dos (2) períodos.

Artículo 66° - De las Dietas.

El Presidente del Concejo Deliberante percibirá como máximo una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que se fije el Intendente. El Vicepresidente del Concejo, una dieta igual a los demás Concejales, salvo cuando se encuentre a cargo de la Presidencia del cuerpo.

Los Concejales percibirán como máximo, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Presidente del Concejo Deliberante. Al básico de todos los miembros del Concejo Deliberante debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Artículo 67° - De las Sesiones Ordinarias.

El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 15 de diciembre de cada año. Fuera de ese período puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, por el Presidente del Concejo o dos tercios (2/3), al menos, de sus miembros. En este caso la convocatoria la formulará el Presidente ante la solicitud escrita, con especificación del motivo que impulsa la medida. En estos casos, sólo se ocupará del asunto que fije la convocatoria.

Artículo 68° - Del Quórum.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, debiéndose realizar cuatro (4) sesiones como mínimo por mes. Para sesionar necesitará la presencia de la mitad más uno de los Concejales. Si fracasaran dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría al solo efecto de conminar a los ausentes. En todos los casos el Concejo adoptará sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 69° - De la Vacancia.

En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejal, será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le sigue en el orden de la lista.

Artículo 70° - De las Inasistencias.

Las inasistencias a las sesiones del Concejo Deliberante, en forma continua o alternada, dará lugar a la disminución proporcional de la dieta sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer el cuerpo.

La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, permitirá al Concejo, por mayoría, resolver el reemplazo del Concejal por el que le siga en el orden de lista, sin más trámites.

Artículo 71° - De la Licencia del Presidente.

Si el Presidente del Concejo Deliberante sustituyera temporalmente al Intendente, se le otorgará licencia con reemplazo por parte del Concejal que le sigue en el orden de su propia lista.

De las Condiciones

Artículo 72° - De los Requisitos de Elegibilidad.

Para ser Concejal se requerirán las siguientes condiciones:

Inciso 1) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

Inciso 2) Tener veintiún (21) años de edad a la fecha de su elección.

Inciso 3) Tener cinco (5) años de residencia en la Provincia.

Inciso 4) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata anterior a la elección en el Ejido Municipal.

Inciso 5) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Inciso 6) No pueden ser miembros del Concejo Deliberante los ciudadanos afectados por las inhabilidades del artículo 126 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Inciso 7) Presentar con un plazo de sesenta (60) días previos a las elecciones un certificado de antecedentes nacional y provincial expedido por la autoridad competente, que acredite que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El documento deberá presentarse de forma individual por cada uno de los y las postulantes ante el Tribunal Electoral Municipal.

De las Atribuciones y Deberes

Artículo 73° - De las Atribuciones y Deberes.

Inciso 1) Sancionar y presentar Ordenanzas, declaraciones y resoluciones, como mínimo dos por cada uno. Dictar su Reglamento Interno.

Inciso 2) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes, en la sanción de la Ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Ejecutivo.

Inciso 3) Sancionar anualmente la Ordenanza Tarifaria y de corresponder la Ordenanza Fiscal, el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Los proyectos mencionados deberán ser remitidos al Concejo por el Ejecutivo en tiempo y forma debiendo ser sancionados antes del 31 de diciembre del Ejercicio anterior. Caso contrario se procederá de acuerdo al artículo 135°.

Inciso 4) Designar a su personal de acuerdo a esta Carta Orgánica y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

Inciso 5) Crear y suprimir empleos, aprobar el Organigrama Municipal y dictar el Estatuto y Escalafón de los agentes municipales a propuesta del Ejecutivo, asegurando el mecanismo de Ingreso que consagra la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, privilegiando el ascenso en función de la capacitación.

Inciso 6) Examinar y aprobar o desechar, en sesión especial realizada antes del 15 de marzo de cada año, las cuentas de inversión del Presupuesto presentadas por el Poder Ejecutivo, con dictamen del Poder de Contralor.

Inciso 7) Autorizar de acuerdo al Artículo 119° la enajenación o el establecimiento de gravámenes, restricciones al dominio o servidumbre sobre los bienes registrables del Municipio, así como desafectar del uso público comunitario los bienes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones de gobierno, de acuerdo con esta Carta Orgánica.

Inciso 8) Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, los bienes necesarios, para utilidad de la comunidad.

Inciso 9) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, la contratación de Empréstitos con destino determinado designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación, en un todo de acuerdo al Artículo 124°.

Inciso 10) Considerar la renuncia del Intendente y resolver sobre sus pedidos de licencia.

Inciso 11) Declarar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de Revocatoria de Mandato del Intendente, de conformidad con las normas que lo reglamenten. Declarar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de Revocatoria de Mandato de los funcionarios electos. Considerar los Derechos Populares y convocar a Referéndum en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

Inciso 12) Aprobar, a propuesta del Ejecutivo, la Planificación General del Municipio en sus áreas Urbanas y Rurales.

Inciso 13) Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte y de Protección del Medio Ambiente.

Inciso 14) Sancionar los Regímenes de Contrataciones de Contabilidad, de Obras Públicas y toda otra norma que permita el efectivo ejercicio del Poder de Policía Municipal.

Inciso 15) Establecer, a propuesta del Poder Ejecutivo, la División del Municipio en secciones territoriales a los fines previstos en el artículo 240 de la Constitución Provincial, reglamentando la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

Inciso 16) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Inciso 17) Pedir informes al Poder Ejecutivo para el mejor desempeño de sus mandatos e interpelar a sus Secretarios, citándolos con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo, notificando los temas a considerar.

Inciso 18) Establecer el régimen electoral del Municipio conforme a la Ley y convocar a elecciones en caso que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.

Inciso 19) Nombrar Comisiones investigadoras cuando las circunstancias que comprometen el interés o una finalidad pública así lo requieran; las que tendrán las atribuciones que les otorgue el cuerpo dentro de las propias, desempeñando su mandato en el lapso que les fuese indicado, so pena de nulidad de lo actuado posteriormente.

Inciso 20) Autorizar convenios con otros Municipios y resolver integrarse o separarse de organismos intermunicipales de coordinación o cooperación para la realización de obras, la prestación de servicios públicos comunes u otros propósitos de bien común.

Capítulo IV PODER DE CONTRALOR Poder de Contralor

Artículo 74° - Del Tribunal de Cuentas.

El Poder de Contralor es ejercido por un Cuerpo denominado Tribunal de Cuentas, con asiento en Chichinales, provincia de Río Negro.

Artículo 75° - De la Integración.

El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos en forma directa conforme al sistema D' Hont.

Artículo 76° - De la Sesión Preparatoria.

El Tribunal de Cuentas se reúne en sesión preparatoria dentro de los quince (15) días corridos, anteriores a la asunción. La sesión será presidida por el miembro de mayor edad y oficiará de secretario el de menor edad. En la oportunidad, el Tribunal resolverá y se pronunciará sobre los diplomas de los electos.

Designará sus autoridades y organizará todo lo concerniente al acto de asunción que se efectuará en la primera sesión o sesión protocolar. Todo lo actuado por el Tribunal en esta sesión deberá constar en acta correspondiente con la firma de todos los miembros presentes.

Artículo 77° - De las Autoridades.

El Tribunal de Cuentas al constituirse designa sus autoridades. Debe nombrar un Presidente por el período electivo correspondiente. También designará un Vicepresidente por el mismo período que el Presidente para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos. Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la Presidencia debe recaer en el miembro que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si este miembro no accede por cualquier razón, el Tribunal por simple mayoría designará su Presidente.

Artículo 78° - Del Mandato.

Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el mismo cargo, sino con el intervalo de dos (2) períodos.

Artículo 79° - De las Dietas.

El Presidente del Tribunal de Cuentas percibirá como máximo una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la categoría veinticuatro (24), con más los adicionales que por ley correspondan.

Los demás miembros del Tribunal de Cuentas percibirán como máximo una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Presidente del Tribunal de Cuentas. Al básico de todos los miembros del Tribunal debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Artículo 80° - De los Requisitos de Elegibilidad.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requerirán las siguientes condiciones:

Inciso 1) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

Inciso 2) Tener veintiún (21) años de edad a la fecha de su elección y el ciclo secundario completo y aprobado.

Inciso 3) Tener cinco (5) años de residencia en la Provincia.

Inciso 4) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata anterior a la elección en el Ejido Municipal.

Inciso 5) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Inciso 6) Presentar con un plazo de sesenta (60) días previos a las elecciones un certificado de antecedentes nacional y provincial expedido por la autoridad competente, que acredite que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El documento deberá presentarse de forma individual por cada uno de los y las postulantes ante el Tribunal Electoral Municipal.

Inciso 7) No pueden ser miembros del Tribunal de Cuentas los ciudadanos afectados por las inhabilidades del artículo 126 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 81° - De las Atribuciones y Deberes.

Inciso 1) Dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio.

Inciso 2) Requerir de la Contaduría, Tesorería y demás dependencias municipales toda la información necesaria para el ejercicio de su función de control.

Inciso 3) Realizar intervenciones contables y arquezos de cajas y valores, todas las veces que lo crea necesario.

Inciso 4) Dictar su Reglamento Interno y proponer al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza General de Contralor.

Inciso 5) Todas las facultades que sean necesarias para el eficiente cumplimiento del control económico y financiero del Municipio.

Inciso 6) Ejercer en forma y modo que establece la Carta Orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también la gestión del presupuesto. Igualmente puede ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el Patrimonio Municipal.

Inciso 7) Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación

Inciso 8) Custodiar el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al Poder Público.

Artículo 82° - De la Reglamentación.

El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 83° - De la Validez de las Resoluciones.

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva dos (2) de sus miembros como mínimo.

Artículo 84° - Quórum.

El Tribunal de Cuentas sesionará con quórum establecido por la mayoría absoluta de todos sus miembros.

Artículo 85° - De la Mayoría.

El Tribunal de Cuentas adopta todas sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 86° - Del Doble Voto.

El Presidente del Tribunal de Cuentas vota en todas las decisiones. Tiene derecho al doble voto únicamente en caso de empate.

Artículo 87° - De las Ausencias y Reemplazos.

Las inasistencias de los miembros del Tribunal a las sesiones darán lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea la reglamentación interna, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Tribunal. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año, permitirá al Cuerpo resolver el reemplazo del miembro responsable por el que siga en el orden de lista de su respectivo partido, sin necesidad de otro trámite.

Artículo 88° - De las Licencias.

Cuando por causas debidamente justificadas, algún miembro deba pedir licencia por un lapso mayor de un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación. Las licencias por más de seis (6) meses, harán caducar automáticamente el mandato del miembro. En este caso, las remuneraciones, serán percibidas únicamente por el miembro que lo reemplace.

Artículo 89° - De las Acefalías.

Se produce una vacante en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento de un miembro del Tribunal. Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere la certificación extendida por autoridad competente. Esta vacante se cubre en forma inmediata, hasta finalizar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que le sigue de acuerdo con el orden establecido en la lista partidaria. Debe entenderse que los integrantes titulares de las listas de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, son considerados suplentes para el caso de vacante. Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integran la lista respectiva. El Tribunal se considera acéfalo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Concejo Deliberante convocará a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 90° - De la Intervención.

Cualquier miembro del Tribunal o del Concejo Municipal podrá solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

TÍTULO VII JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPALES Capítulo Único

Artículo 91° - De la Administración.

La Justicia Municipal será administrada por un ciudadano, designado por concurso abierto con la denominación de Juez de Faltas Municipal.

Artículo 92° - De la Competencia.

Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, sea por vía originaria o apelada.

Intervendrá también en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables, con relación a impuestos, tasas, contribución de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.

Artículo 93° - De las Condiciones.

Serán requisitos para el desempeño del cargo de Juez de Faltas Municipal los siguientes:

Inciso 1) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.

Inciso 2) Ser argentino nativo.

Inciso 3) Tener 2 (dos) años de residencia continua e inmediata a la fecha de su designación en el Ejido Municipal, y/o en su defecto en un radio de 40 kilómetros (en el circuito electoral Alto Valle Este).

Inciso 4) Ser abogado de la matrícula provincial con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión.

Inciso 5) No estar encuadrado en lo dispuesto por el Artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Inciso 6) No encontrarse afectado por las inhabilidades del Artículo 126 de la Constitución de Río Negro.

Artículo 94° - De la Incompatibilidad.

No podrá ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración pública, salvo la docencia, ni intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus decisiones. Para postularse como candidato a cualquier cargo político Nacional, Provincial o Municipal deberá solicitar la licencia que establece la Constitución de Río Negro.

Artículo 95° - Del Procedimiento.

El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza que reglamente el procedimiento judicial municipal teniendo en cuenta los principios de inmediatez, celeridad, oralidad, mediante grabación transcrita textualmente en el libro de actas, defensa y cualquier otro que garantice el debido proceso legal; rigiendo mientras ésta se dicte o supletoriamente, las disposiciones del Código de Faltas de esta provincia, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 96° - Designación.

El Juez de Faltas será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Concejo Deliberante Municipal con acuerdo del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 97° - Concurso.

El Concejo Deliberante Municipal llamará a concurso por un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los postulantes los cuales deberán cumplir con los requerimientos que la Carta Orgánica establece.

De resultar desierto el primer llamado a concurso se procederá a un segundo llamado excluyéndose el inciso 3) del Artículo 93° de las Condiciones.

Pasado este tiempo el Concejo Deliberante fijará una fecha para la realización de los exámenes los cuales serán:

Saberes generales.

Saberes específicos.

Ambos exámenes deberán ser aprobados por los postulantes con una calificación superior al setenta por ciento (70), de lo contrario quedará fuera del concurso.

El Concejo Deliberante deberá otorgar a los postulantes el material de estudio con un máximo de treinta (30) días antes de los exámenes.

Artículo 98° - Estabilidad. Remoción.

El Juez de Faltas durará en sus funciones mientras observe buena conducta, no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución del Concejo Deliberante por causas y procedimientos del Juicio Político.

Artículo 99° - De la Retribución.

El Juez de Faltas Municipal percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el Concejo Deliberante a través de una ordenanza.

TÍTULO VIII
JUICIO POLÍTICO
Capítulo Único

Artículo 100° - Funcionarios incluidos.

El Intendente Municipal, los Concejales, Secretarios del Poder Ejecutivo, Directores, el Juez de Faltas Municipal, el Contador, el Tesorero y los miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante Municipal por la comisión de delitos dolosos, falta de cumplimiento de los deberes o mal desempeño en sus funciones.

Artículo 101° - Denuncia.

Cualquier miembro del Gobierno Municipal o habitante de la ciudad puede denunciar ante el Concejo Deliberante Municipal por los motivos expuestos a los funcionarios citados en el artículo anterior.

Artículo 102° - Contenido de la denuncia.

La denuncia o pedido de Juicio Político debe versar sobre las causales expuestas en el Artículo 100° y deberá contener los datos de identidad, el domicilio que constituye el denunciante a esos efectos y una relación sucinta de los hechos en que se funde, acompañando o indicando en ese acto, la prueba documental, ofreciendo también las demás pruebas tendientes a comprobar lo denunciado.

Artículo 103° - Asignación de funciones.

El Concejo Deliberante Municipal, en sesión preparatoria, elige un/a Concejal/a que llevará adelante la acusación, un/a Concejal/a que eventualmente juzgará de haber formulación de cargos, y un/a Concejal/a que es suplente de alguno de los primeros en caso de excusación, recusación u otro motivo que importe sustitución de alguno de ellos.

Artículo 104° - Recepción de denuncia. Procedimiento.

Recepcionada la denuncia por el Concejo Deliberante, éste remitirá copia de la misma al funcionario afectado y derivará las actuaciones al Concejal/a a cargo de la acusación a los fines de verificar los hechos denunciados, para lo que posee las más amplias facultades.

El/la Concejal/a a cargo de la acusación tiene un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco (45) días corridos para presentar por escrito su dictamen ante el Concejo Deliberante Municipal. En sesión extraordinaria y pública, se dará lectura al informe y sus fundamentos.

Artículo 105° - Falta de méritos.

El/la Concejal/a a cargo de la acusación puede desestimar la denuncia por falta de méritos y ordenar el archivo definitivo de las actuaciones.

Artículo 106° - Aceptación de la denuncia. Suspensión.

Si prima facie existieran hechos merecedores de ser investigados, el/la Concejal/a a cargo de la acusación lo informará por nota al Concejo, comenzando a correr a partir de allí el plazo establecido en el Artículo 104°.

Si a criterio del/la concejal/a a cargo de la acusación existiera gravedad institucional en los hechos denunciados, podrá requerir al concejal/a a cargo de juzgar, la suspensión preventiva del acusado en el ejercicio de sus funciones. En caso de ser suspendido, éste continuará percibiendo normalmente sus remuneraciones.

Una vez recepcionado el informe del Artículo 104°, el Concejo citará, con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles, a la persona denunciada a una sesión extraordinaria y pública, a efectos de receptor su descargo y defensa.

Artículo 107° - Defensa. Pruebas.

El acusado podrá ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos y garantías, reconocidos por las Constituciones Nacional y Provincial y la Carta Orgánica Municipal. El acusado formulará su descargo oralmente y podrá ser asistido por asesor letrado.

Para la sustanciación de la prueba que deba producirse durante el proceso, el Concejo conferirá un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días.

Concluida la etapa de producción de pruebas, el Concejo citará al acusado a una nueva sesión extraordinaria, a los fines de recepcionar sus alegatos. En dicha oportunidad también producirá sus alegatos el/la concejal/a a cargo de la acusación.

Artículo 108° - Sentencia.

Receptada la acusación, sustanciadas las pruebas y oída la defensa, el/la concejal a cargo de juzgar dictará sentencia. Dicha sentencia deberá ser fundamentada, por escrito y se deberán entregar copias a las partes, protocolizando el original en el Concejo Deliberante.

En caso de absolución, si el funcionario hubiese sido suspendido, éste se reintegra en forma inmediata.

El juicio no puede repetirse por los mismos hechos.

Artículo 109° - Fallo.

El fallo no tiene más efecto que destituir, en caso de condena, al acusado y/o inhabilitarlo para ejercer cargos públicos municipales por tiempo determinado.

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES Capítulo Único

Artículo 110° - De las Disposiciones.

Las disposiciones municipales que establezcan obligaciones serán sancionadas como Ordenanzas Municipales y promulgadas por el Ejecutivo Municipal. Las disposiciones de aplicación de Ordenanzas y de procedimiento administrativo se resolverán con resoluciones de cada Organismo Municipal.

Artículo 111° - Del Origen.

Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por Iniciativa Popular, el Ejecutivo Municipal o Concejales Municipales.

Artículo 112° - De la Sanción.

Todo proyecto de Ordenanza presentado al Concejo Deliberante, previo trámite reglamentario, será considerado por reunión plenaria y puesto a votación del Concejo. Las Ordenanzas se sancionarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica exija mayorías especiales. Si el proyecto presentado fuera rechazado, podrá ser presentado nuevamente dentro de los sesenta (60) días del período de sesiones.

Artículo 113° - De la Promulgación.

Sancionada una Ordenanza por el Concejo Deliberante será elevada al Ejecutivo Municipal que procederá a promulgarla dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción o, en su defecto, vetarla en forma total o parcial. Si el Ejecutivo no procediera dentro del plazo indicado para la promulgación o veto, la Ordenanza quedará promulgada automáticamente.

Artículo 114° - Del Veto.

Dentro del plazo fijado desde la recepción de una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, el Ejecutivo Municipal podrá ejercer el derecho a vetarla, en un todo o en parte de su articulado. Ejercido el veto total o parcial el Ejecutivo Municipal deberá comunicar por escrito su decisión al Concejo Deliberante, teniendo a partir de esa fecha, un plazo de diez (10) días hábiles para devolver dicha Ordenanza al Concejo Deliberante, Si el veto total o parcial no fuera comunicado en tiempo y forma al Concejo Deliberante, carecerá de validez y la Ordenanza será promulgada.

Artículo 115° - De la Inasistencia.

Las Ordenanzas vetadas serán tratadas nuevamente por el Concejo Deliberante, el que podrá aceptar o rechazar las observaciones del Ejecutivo Municipal. En caso de rechazar las observaciones, podrá insistir con la sanción del texto original con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros; en cuyo caso el Ejecutivo Municipal deberá promulgar la Ordenanza sin observaciones.

Artículo 116° - De la Nulidad.

Será nula la Ordenanza que disponga delegación de facultades y atribuciones de un organismo del Gobierno Municipal en otro organismo o en una persona, salvo los casos fijados en esta Carta Orgánica.

Artículo 117° - De la Fórmula.

Toda Ordenanza Municipal deberá contener la frase: “Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo, el Concejo Municipal de Chichinales sanciona con fuerza de Ordenanza”.

TÍTULO X Capítulo I PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 118° - Del Patrimonio Municipal.

El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad sean éstos del dominio público o del dominio privado.

Artículo 119° - De Los Bienes Del Dominio Público.

Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos, sujeto a las disposiciones reglamentarias pertinentes. Su desafectación se dispone por Ordenanza que requiere el voto favorable del total de los miembros del Concejo Deliberante o en su defecto llamar a Referéndum Popular.

Artículo 120° - De Los Bienes Del Dominio Privado.

Son bienes del Dominio Privado los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general; son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio. Toda necesidad de enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común, deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación zonal. La enajenación de la tierra fiscal Municipal requiere Ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 121° - Del Dominio Eminente.

La Municipalidad de Chichinales ejerce el dominio eminente sobre las tierras fiscales del Ejido Urbano y lo ejercerá sobre las que oportunamente le transfiera la Provincia, la Nación y/o entidades privadas, dentro de su Ejido Municipal. Se consideran bienes del dominio Municipal los bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal, cuya apropiación será sustentada en el dominio eminente y serán destinados a la educación, salud y acción social.

Capítulo II RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 122° - De Los Recursos.

Los recursos del Tesoro Municipal se forman de acuerdo con los Artículos 230 y 231 de la Constitución Provincial más los provenientes de:

Inciso 1) El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.

Inciso 2) Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.

Inciso 3) Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.

Inciso 4) Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.

Inciso 5) La venta de sus bienes privados y sus rentas.

Inciso 6) Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente aceptadas por Ordenanza.

Inciso 7) Las regalías por la explotación de yacimientos de hidrocarburos, gasíferas, minerales y/o hídricas de las obras que afecten los cauces naturales correspondiente al Ejido Municipal de Chichinales.

Inciso 8) Los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad automotor, a efectos de convertirlos en instrumento del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro.

Inciso 9) Las tasas retributivas percibidas por la prestación de servicios públicos municipales.

Inciso 10) Por contribuciones especiales y por mejoras en la propiedad inmueble.

Inciso 11) Los ingresos por coparticipación y regalías conforme a convenios que se celebren con la provincia, según el Artículo 231 de la Constitución Provincial.

Inciso 12) Los impuestos propios y lo que fije en forma concurrente con las jurisdicciones nacional y provincial,

Inciso 13) Las tasas por el uso de espacio aéreo establecidos y/o que se establezcan con empresas prestadoras de servicio en el Ejido Municipal.

Inciso 14) Por gravámenes que se determinen sobre terrenos baldíos ubicados dentro del radio urbano o sobre tierras ociosas ubicadas en zonas potencialmente productivas del Ejido Municipal.

Inciso 15) Las tasas por inspecciones de estructuras portantes.

Inciso 16) Toda otra tasa, impuesto y/o contribuciones que se establezcan por Ordenanzas, en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social.

Inciso 17) La obligación de pagar las tasas, impuestos y contribuciones descriptas anteriormente prescribe a los cinco años.

Inciso 18) Los derechos por certificados, copias o sellados extendidos por el Municipio.

Inciso 19) La aprobación de planos.

Inciso 20) Las multas a los infractores y contraventores a las disposiciones municipales.

Artículo 123° - De La Igualdad De Los Tributos.

La igualdad es la base de los tributos y de las cargas públicas en el Municipio de Chichinales. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en el principio de justicia social, fundada en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de Interés Municipal reglada por Ordenanza por el Concejo Deliberante y por mayoría absoluta de votos, ateniéndose a lo emanado por el artículo 37 de la Constitución Provincial.

Artículo 124° - De Las Obras Públicas.

Se declaran de Interés Municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tienden a elevar la calidad de vida del vecino, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

Artículo 125° - De la Autorización y Afectación de los Empréstitos.

La autorización de empréstitos que comprometan su crédito general sólo podrá sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo. Toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones que se pudieren autorizar no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de la renta ordinaria anual del Municipio. Todo empréstito cuyo monto exceda el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto vigente será sometido a Referéndum del Cuerpo Electoral.

El Municipio no podrá contraer o contratar empréstitos si sus recursos estuvieren gravados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de su deuda consolidada.

Los empréstitos sólo podrán autorizarse para la ejecución de Obras Públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas u otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza.

Por ningún motivo se podrá cambiar o afectar en forma definitiva o temporalmente el destino de los empréstitos, debiendo ser utilizados para lo cual fueron contraídos, conforme a lo especificado por la Ordenanza de autorización. Su incumplimiento hará personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.

Artículo 126° - De Los Juicios y Embargos.

Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar una suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Artículo 127° - De Las Entidades Financieras.

El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con la participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas con o sin fines de lucro. La Ordenanza que disponga la creación y aprobación de la Carta Orgánica de la entidad requerirá para su sanción las dos terceras (2/3) partes del total del Concejo Deliberante.

Una mayoría idéntica demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente. El Municipio con presencia de la integración del capital, asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto requerirá previamente estudios de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica. Los recursos de las entidades financieras estarán orientados prioritariamente a la atención de las necesidades crediticias para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la realización de obras y emprendimientos comunitarios.

Artículo 128° - Del Título Ejecutivo.

Las constancias de deudas expedidas por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia y a la ley municipal que se dicte al respecto.

Artículo 129° - De las Escrituras.

Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o fondos de comercios establecidos en el Municipio, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de multa igual al décuplo del importe de la deuda, salvo las excepciones previstas por ley.

Capítulo III DE LAS EXPROPIACIONES

Artículo 130° - De Las Expropiaciones.

El Municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 131° - De La Ocupación Provisoria.

El Municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigne judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio.

Artículo 132° - De la Ocupación Imperiosa.

Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

Artículo 133° - De La Expropiación Calificada.

La expropiación por causa declarada de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada.

Artículo 134° - De La Caducidad de la Expropiación.

Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse, aún no hubiera tenido un principio de ejecución.

Capítulo IV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 135° - Del Presupuesto.

El presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 136° - Del Ejercicio Fiscal.

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Para cada ejercicio el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente anterior y el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas, actualizadas a valores constantes.

Artículo 137° - Del Contenido.

La Ordenanza Presupuestaria anual deberá contener además de las previsiones económico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales; incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.

Artículo 138° - De la Presentación y Mensaje.

Hasta el día 30 de octubre de cada año el Intendente presentará al Concejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente, el que será acompañado de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de programa de gobierno; simultáneamente lo dará a conocer a la población y sus organizaciones.

Artículo 139° - De la Sanción.

El Concejo sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al 27 de diciembre de cada año.

Artículo 140° - Del Porcentaje al Personal.

El Municipio no podrá destinar más del sesenta por ciento (60%) de los recursos estimados para el ejercicio, a la partida de gastos de personal, como así tampoco podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia. Toda Ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian. Asimismo, sólo podrán efectivizarse las erogaciones sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondo suficiente para atender la obligación cuando llegue el momento del vencimiento y pago.

Artículo 141° - De Los Estados Contables.

El Poder Ejecutivo remitirá al organismo de Contralor la cuenta general del ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación, el organismo de Contralor deberá producir dictamen, el que conjuntamente con los estados contables será elevado al Concejo para su consideración. El Balance Anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro, se deberán publicar conforme se determine por Ordenanza y ser expuestos en lugares destacados del Municipio para conocimiento de la población.

Capítulo V ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 142° - Del Control Interno.

Corresponde efectuar el control interno de la hacienda municipal a la Contaduría y Tesorería Municipal.

Artículo 143° - De la Contaduría Municipal.

Corresponde a la Contaduría Municipal el control interno de la hacienda municipal.

Efectúa las registraciones y autoriza los pagos con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad.

Artículo 144° - Del Contador Municipal.

La Contaduría está a cargo de un ciudadano con el título de Contador Municipal.

Artículo 145° - De los Requisitos.

Para ser Contador Municipal se requieren las mismas condiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Para ocupar el cargo de Contador Municipal, se requiere poseer el título de Contador Público Nacional y acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 146° - De la Designación.

El Contador Municipal será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante mediante:

Inciso 1) Concurso Cerrado.

Podrán participar el personal de planta permanente del Municipio correspondiente al sector administrativo previo concurso de antecedentes y oposición.

Inciso 2) Concurso Abierto.

Será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Este concurso únicamente se efectivizó en segunda instancia, en caso de que el concurso cerrado sea declarado desierto o no satisfaga los requerimientos mínimos exigibles.

Artículo 147° - De la Residencia y Domicilio.

Los postulantes a ocupar el cargo deberán tener domicilio y residir en el ejido de Chichinales.

Artículo 148° - De la Remoción.

El Contador no puede ser removido o suspendido en sus funciones sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas y procedimiento del Juicio Político.

En caso de remoción o destitución de la función de Contador Municipal y únicamente en el caso que hubiese accedido al cargo por Concurso Cerrado, la persona vuelve a ocupar el puesto correspondiente en la planta permanente del Municipio, en la categoría que le corresponda.

Esta situación es válida únicamente en caso de Concurso Cerrado.

Artículo 149° - De la Remuneración.

El Contador Municipal percibirá la remuneración que fije el Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal.

Además, continuará con su carrera administrativa en un todo de acuerdo al Estatuto Municipal en vigencia.

Artículo 150° - De la Responsabilidad.

En caso de incumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Cuentas tiene la facultad de declararlo personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar.

Artículo 151° - De las Funciones.

El Contador Municipal es el encargado y responsable del control interno de la Hacienda Municipal. Serán sus funciones:

Inciso 1) Efectuar las registraciones contables, tener la contabilidad al día y autorizar los pagos.

Inciso 2) Participar en la confección del Presupuesto Anual del Municipio y sus reformas.

Inciso 3) Elevar al Intendente, en forma mensual antes del día 15 del mes siguiente, el estado de ejecución del Presupuesto, quien dispondrá de su publicación a través del Boletín Informativo Municipal.

Inciso 4) Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar en forma inmediata toda falla al Tribunal de Cuentas, Intendente y Concejo Deliberante.

Inciso 5) Liquidar haberes y aportes de todo el personal y funcionarios del Municipio e informar sobre las retenciones y contribuciones.

Inciso 6) Intervenir en los documentos de Egresos e Ingresos de fondos de Tesorería.

Inciso 7) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento de los tres poderes las diferencias que determine.

Inciso 8) Intervenir en el análisis de costo de los servicios y controlar la emisión de la liquidación de deudas y facturación de los mismos.

Inciso 9) Responder los requerimientos del Ejecutivo Municipal y de los organismos de la Provincia o Nación, referente a estados contables, estado de ejecución de Presupuesto, proyección de gastos y recursos, a fin agilizar la gestión de créditos para financiamiento de obras o bienes.

Inciso 10) Informar sobre todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y reducciones del presupuesto de gastos determinando el carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de los mismos.

Inciso 11) Efectuar todas las actividades y expedirse en las actuaciones vinculadas al control de legalidad en su área y los inherentes a la auditoría interna.

Inciso 12) Presentar el Balance Anual en tiempo y forma, para su aprobación y posterior publicación.

Inciso 13) Cumplir con todo lo dispuesto en la Ordenanza de Contabilidad o la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Artículo 152° - De la Ausencia.

En caso de ausencia transitoria o acefalía y hasta tanto no se efectúe el nombramiento del nuevo Contador, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza Municipal que sancione el Concejo Deliberante.

Tesorería Municipal

Artículo 153°- Del Tesorero Municipal.

La Tesorería Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Tesorero Municipal.

Artículo 154° - De los Requisitos.

Para ser Tesorero Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Para el caso de concurso cerrado que se realizará en primera instancia se requiere además acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Administración Municipal y poseer título secundario.

Artículo 155°- De la Designación.

El Tesorero Municipal será designado por:

Inciso 1) Concurso Cerrado.

Será designado entre el personal de planta permanente del Municipio, correspondiente al sector administrativo, previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Inciso 2) Concurso Abierto.

Será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Este concurso únicamente se efectivizará en segunda instancia, en caso de que el Concurso Cerrado no satisfaga los requerimientos mínimos exigibles.

Artículo 156° - De la Remoción.

El Tesorero no puede ser removido o suspendido en sus funciones sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas o procedimiento del Juicio Político.

En caso de remoción o destitución de la función de Tesorero, la persona vuelve a ocupar el puesto correspondiente en la planta permanente del Municipio en la categoría que le corresponda.

Esta situación es válida únicamente en caso de Concurso Cerrado.

Artículo 157° - De la Remuneraciones.

El Tesorero percibirá las remuneraciones que le fije la Ordenanza Municipal.

Artículo 158° - De las Funciones.

No podrá dar entrada a valores o fondos cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría.

Tiene las siguientes funciones:

Inciso 1) Efectuar pagos, previa emisión de la Orden de Pago firmada por el Intendente, refrendada por la Secretaría que corresponda e intervenida por el Contador.

Inciso 2) Registra diariamente en el libro y/o planillas de caja la totalidad de los valores que reciba, clasificados según su origen y los depositará en las pertinentes cuentas de Banco, sin retenerlos en su poder más de veinticuatro (24) horas con la salvedad correspondiente a los días no laborables o feriados.

Inciso 3) De todos los pagos que efectúe deberá exigir la firma de recibo, nombre y apellido del firmante y número de documento.

Inciso 4) No tener en caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por Disposición del Ejecutivo, previa aprobación del Tribunal de Cuentas.

El monto será renovado en forma automática, previa rendición y aprobación de la Contaduría.

Inciso 5) Informar diariamente, con visación de Contaduría los Ingresos y Egresos con determinación de los saldos que mantenga en su poder al Poder Ejecutivo. Esta misma presentación se realizará ante el Concejo Deliberante, previa aprobación del Tribunal de Cuentas cuando éste lo requiera.

Inciso 6) Las Cuentas Corrientes del Municipio que constituya en bancos estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente, Tesorero, Contador o funcionario que los reemplace.

La apertura de las Cuentas Corrientes se efectuará en el banco de la Provincia de Río Negro y en otros bancos que el Ejecutivo decida.

Inciso 7) Efectuar todas las actividades vinculadas al control de la legalidad de su área.

Inciso 8) Cumplir con todo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Contabilidad y la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro.

Artículo 159° - De la Ausencia.

En caso de ausencia transitoria o afealía y hasta que sea designado el nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía corresponda.

Capítulo VI
CONTRATACIONES MUNICIPALES
De la Conformación

Artículo 160° - De la Conformación.

Toda inversión o gasto que demande la ejecución de construcciones, instalaciones, obras y/u otros trabajos y obras de infraestructura que realice el Municipio, será con fondos propios, privados, provinciales, nacionales y de otro origen.

Artículo 161° - De las Concesiones.

El Municipio podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con los fines del interés general, mediante Ordenanza sancionada al efecto que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Deliberante.

Artículo 162° - El Tiempo.

La duración máxima de estas obras no podrá superar los diez (10) años pudiendo por acuerdo de ambas partes prorrogarse por un período mayor teniendo en cuenta la magnitud de las mismas. El consentimiento de la Municipalidad será a través de una Ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 163° - El sistema de compras y contratación tendrá un régimen de contrataciones unificado y que comprenderá la Administración Municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante, conforme se reglamente por Ordenanzas sancionadas a tal efecto por el Concejo Deliberante, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Inciso 1) Publicidad y transparencia.
- Inciso 2) Igualdad.
- Inciso 3) Promoción de la competencia.
- Inciso 4) Eficiencia y eficacia en el proceso de contratación.
- Inciso 5) Racionalidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
- Inciso 6) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
- Inciso 7) Registro, calificación y selección de los proveedores.

Sistema de Selección

Artículo 164° - Prioridad.

Se da prioridad de contratación con el Municipio a las personas físicas o jurídicas radicadas en su ejido.

Artículo 165° - Los sistemas de selección serán:

- Inciso 1) Contratación o compra directa.
- Inciso 2) Concurso de Precios.
- Inciso 3) Licitación Privada.
- Inciso 4) Licitación Pública.
- Inciso 5) Concurso de proyectos integrales.
- Inciso 6) Remate o Subasta para Venta de bienes.

Artículo 166 - Los montos y la reglamentación para las contrataciones de los incisos mencionados en el Artículo 174 se establecen por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante.

Artículo 167° - Excepciones.

Pueden prescindir de los sistemas de selección, cuando el Municipio resuelve realizar las obras por administración o por intermedio de Cooperativas, Sociedades Mixtas, Entes, Consorcios o de otro tipo de los cuales forma parte y por los organismos intermunicipales que se formaran al mismo efecto, para beneficiar el desarrollo y a la economía zonal y regional.

Capítulo VII

DE LA PLANTA POLÍTICA Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 168° - Estatuto Municipal.

Inciso 1) Los empleados se registrarán por el Estatuto del Empleado Municipal, aprobado por unanimidad, según Ordenanza Municipal N° 37/94 promulgada el 13 de octubre de 1994.

Inciso 2) El Poder Ejecutivo Municipal podrá, cada cinco años, convocar a revisión y/o remplazo del Estatuto del Empleado Municipal o por convenio colectivo de trabajo, con la representatividad del Ejecutivo Municipal y la participación de los delegados de los Empleados y Representantes de los gremios, respetando los derechos adquiridos hasta la puesta en vigencia de las reformas que se aprueben.

Artículo 169° - Planta de Personal.

La planta de personal, tanto permanente como contratada de la Municipalidad, no debe exceder en ningún caso del número equivalente al uno por ciento (1 %) de la población, según último censo nacional legalmente aprobado.

Artículo 170° - Exceso de Personal.

En caso de que los límites de la planta de personal se vieran superados, quedará prohibida toda nueva incorporación de personal que supere la proporción establecida en el Artículo anterior. La planta permanente quedará limitada a los agentes existentes al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Las bajas producidas por jubilación, retiro, renuncia, fallecimiento u otra causa, no serán cubiertas hasta tanto se equilibre la proporcionalidad referida.

La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hubieran intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del Erario Municipal.

La responsabilidad patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano. Durante este período de transición, sólo podrán incorporarse nuevos agentes para la prestación de servicios o gestiones imprescindibles que requieran personal calificado no disponible en el Municipio, por un período no mayor a noventa (90) días corridos.

Artículo 171°- Cargos Políticos.

La planta de cargos políticos no electivos no debe exceder en ningún caso a una cifra igual al diez por ciento (10%) para el Poder Ejecutivo, al dos por ciento (2%) para el Concejo Deliberante de la planta de personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 172° - Exceso de Cargos Políticos.

El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción dentro de los treinta (30) días corridos de conocido el hecho, de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fechas más recientes, en su caso, en los términos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 173° - De la Estabilidad de los Cargos Políticos.

Los cargos Políticos del Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante y de los bloques políticos carecen de estabilidad. Cesan el mismo día en que finalicen los mandatos de quienes lo propusieron para su designación o en el momento que el cuerpo lo determine, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el cuerpo o en alguna repartición municipal.

Capítulo VIII TIERRAS FISCALES

Artículo 174° - Del Dominio y Alcance.

El Municipio de Chichinales en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad sobre las tierras fiscales urbanas, sub-urbanas, rurales y de toda su jurisdicción, cualquiera sea el estado en que se encuentren ejerciendo su potestad administrativa y jurisdiccionales como lo establece el Artículo 21 de la Constitución Provincial y la ley en vigencia sobre la materia.

Artículo 175° - Del Destino

La tierra fiscal se considera como un factor de desarrollo, afincamiento y de producción.

Las tierras fiscales incorporadas a la planta urbana deberán destinarse a viviendas, reubicación de las fuentes de trabajo, mejoramientos urbanos, obras de infraestructuras.

Artículo 176° - De la Reglamentación.

El Concejo Deliberante deberá sancionar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de la vigencia de esta Carta Orgánica la Ordenanza general de tierras fiscales, que deberá contemplar los siguientes principios:

Inciso 1) Clasificación y categorización de los lotes, teniendo en cuenta su destino y afección.

Inciso 2) Habilitación a través de un Registro de Solicitudes.

Inciso 3) Ofrecimiento público de las parcelas disponibles.

Inciso 4) Fijación del valor de las parcelas por Ordenanza.

Inciso 5) Otorgamiento de permisos precarios de ocupación para ejecución de obras y mejoras autorizadas, revocables con justa causa.

Inciso 6) Otorgamiento de la posesión y del título de propiedad cuando se acredite fehacientemente el terminado de obra.

Inciso 7) Caducación de derechos, quienes no cumplan con las obligaciones contraídas.

Inciso 8) Se prohíben la transferencia, venta o cualquier otro acto de disposición de tierras por sus preadjudicatarios u ocupantes.

TÍTULO IX SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

Capítulo I Del Régimen Electoral

Artículo 177° - Del Sufragio.

El sufragio es un derecho, deber que todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Electoral y los extranjeros mayores de edad con tres (3) años de residencia en el Municipio al tiempo de su inscripción, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y la normativa especial reglamentaria.

Artículo 178° - Del Cuerpo Electoral.

El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

Inciso 1) Los ciudadanos argentinos que se encuentran inscriptos en el Padrón Electoral Nacional, Provincial y/o Municipal.

Inciso 2) Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el Ejido Municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal. El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.

El extranjero pierde su calidad de elector en caso de condena por delito doloso o reincidencia en la infracción de normas contravencionales.

Artículo 179° - De la Ordenanza Electoral.

El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral con arreglo a las siguientes bases:

Inciso 1) Elecciones conforme al Padrón Electoral Municipal o por el Padrón Nacional o Provincial si faltare aquel.

Inciso 2) Constitución del Tribunal Electoral permanente.

Inciso 3) Escrutinio público o provisorio practicado de inmediato en el lugar de los comicios.

Inciso 4) Distribución de las bancas del Concejo Deliberante, se hará en un todo de acuerdo al sistema de representación electoral D'Hont.

Inciso 5) Reemplazo de los miembros del Concejo Deliberante que hayan cesado en su mandato por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que le sigan en el orden y que no hayan alcanzado a ingresar al Cuerpo. Agotadas las listas de titulares ingresarán los suplentes.

Inciso 6) Integración de las listas con el número de concejales titulares que correspondan o igual número de suplentes.

Inciso 7) Los ciudadanos y los residentes extranjeros votarán en las mesas correspondientes a sus domicilios.

Capítulo II TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 180° - De la Integración.

El Tribunal Electoral Municipal estará integrado por tres miembros titulares y/o igual número de suplentes y serán designados por el Concejo Deliberante quienes aprobarán el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento del mismo. El presupuesto deberá contemplar el espacio físico adecuado para su funcionamiento, artículos de librería y/o tecnológicos, pago a los integrantes del Tribunal mientras desarrollen sus funciones y demás elementos necesarios para su labor.

Los requisitos para su designación serán:

Inciso 1) Los mismos que los exigidos para ser concejal.

Inciso 2) No desempeñar cargo político al momento de su constitución.

Capítulo III JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 181° - De las Atribuciones.

La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Inciso 1) Confeccionar los Padrones Municipales de extranjeros y de Juntas Vecinales.

Inciso 2) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.

Inciso 3) Calificar las elecciones de las autoridades municipales, juzgando sobre la validez o la invalidez, pudiendo recurrir en última instancia ante el Tribunal Electoral Provincial.

Inciso 4) Decidir en caso de impugnación.

Inciso 5) Verificar si los candidatos cumplen los requisitos que esta Carta establece para el desempeño del cargo.

Inciso 6) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral, proclamar los candidatos electos y otorgar los títulos.

Capítulo IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 182° - El Municipio convoca a comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo a lo determinado en la presente Carta Orgánica.

Todos los miembros del Gobierno Municipal son elegidos por el voto universal, popular, secreto y obligatorio en forma directa y a simple pluralidad de sufragio asegurando la representación de las mayorías y minorías.

Artículo 183° - Del Acto Eleccionario.

Las elecciones de autoridades municipales deberán coincidir con las fechas que se celebren elecciones Nacionales, Provinciales o las fechas que habilita el Gobierno Provincial para las elecciones municipales.

TÍTULO X
DE LA CONVENCION MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 184° - De la Reforma.

La presente Carta Orgánica podrá ser revisada o modificada totalmente cuando:

Inciso 1) Por el Derecho de Iniciativa o por resolución del Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros se convoque al electorado para que emita su opinión sobre la conveniencia a la reforma o enmienda.

Inciso 2) Haya transcurrido veinte (20) años desde la última revisión total.

Artículo 185° - De la Reforma Parcial.

La presente Carta Orgánica podrá ser modificada o revisada parcialmente en sus artículos o temas cuando:

Inciso 1) Por derecho de Iniciativa Popular se convoque a Referéndum Popular y el electorado apruebe la revisión.

Inciso 2) El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros decida la conveniencia de una reforma parcial.

Las reformas o revisiones de esta Carta Orgánica no podrán efectuarse en un plazo menor de cuatro (4) años entre una y otra. Esta decisión deberá ser refrendada por un Plebiscito Popular.

Artículo 186° - De la Convención.

La reforma o revisión de la presente Carta Orgánica, en forma total o parcial, será realizada por la Convención Municipal convocada al efecto con un número de quince (15) Convencionales.

Artículo 187° - De la Convocatoria.

Decidida la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica el Gobierno Municipal dictará la disposición de la convocatoria al Electorado Municipal la que deberá establecer:

Inciso 1) El plazo de funcionamiento de la misma.

Inciso 2) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.

Inciso 3) El presupuesto de funcionamiento de la Convención.

Inciso 4) El día de la elección.

Artículo 188° - De las Condiciones.

Para ser Convencional Municipal se requiere reunir las mismas condiciones que para el cargo de Concejal Municipal.

Artículo 189° - De La Proclamación.

Los Convencionales electos serán proclamados dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la elección de los mismos.

Artículo 190° - De la Revisión Inicial.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la proclamación de los Convencionales electos, estos deberán realizar sesión inicial de la Convención Municipal en la que se decidirá:

Inciso 1) La validez de la elección de sus integrantes.

Inciso 2) La designación del Presidente que corresponde a la lista que obtuvo la mayoría de votos y de dos (2) Vice - Presidentes que serán elegidos por mayoría de votos.

Inciso 3) La sanción del Reglamento Interno

Inciso 4) El tratamiento de los temas, no excluye otros que la Convención determine que sean considerados en la sesión inicial.

Artículo 191° - De los Plazos.

La Convención Municipal deberá sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos contados a partir de la sesión inicial:

Inciso 1) Ciento cincuenta (150) días si la reforma fuera parcial.

Inciso 2) Doscientos cuarenta (240) días corridos si la reforma fuera de carácter total.

Artículo 192° - De la Prórroga.

Cuando las tareas de la Convención así lo justifiquen, ésta podrá ampliar el plazo de funcionamiento en treinta (30) días corridos por una sola vez.

Artículo 193° - De la Elaboración.

Los Convencionales Municipales tendrán total independencia en su labor Convencional y no podrán ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la Convención. La Convención Municipal deberá tratar exclusivamente los temas fijados en el llamado para la reforma pudiendo aumentarse su alcance. Las reformas serán aprobadas en sesiones plenarias y públicas y se considerarán sancionadas.

Artículo 194° - De la Promulgación.

En la sesión de clausura de la Convención Municipal se procederá a la promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal. Las reformas introducidas entrarán en vigencia a los treinta (30) días corridos contados a partir del día de la clausura de la Convención Municipal.

TÍTULO XI DERECHO DE INICIATIVA Capítulo I

Artículo 195° - De la Facultad.

Los habitantes de Chichinales, ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tienen la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción, derogación o modificación de Ordenanzas, siempre que ello no implique gastos presupuestarios sin arbitrar los medios y/o recursos correspondientes a su atención.

Artículo 196° - Del Procedimiento.

El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto sobre temas puntuales. El Derecho de Iniciativa podrá ser ejercido individualmente, pero en este caso no obligará a su tratamiento por el Concejo Deliberante. Si la presentación del proyecto fuera avalada por firmas que representen el diez por ciento (10%) del Electorado Municipal, el Concejo Deliberante deberá tratarlo obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De no ser tratado en dicho plazo, el proyecto se tendrá por rechazado.

Artículo 197° - Del Rechazo e Insistencia.

En caso que el Concejo Deliberante rechace el proyecto presentado en el uso del Derecho de Iniciativa, los interesados podrán insistir solicitando al Intendente Municipal que convoque a Referéndum Popular, el que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir del rechazo del proyecto por el Concejo Deliberante. Si el resultado fuera afirmativo el proyecto quedará aprobado, debiendo el Concejo Deliberante sancionarlo obligatoriamente en la primera sesión ordinaria posterior a la oficialización del resultado del Referéndum.

Si el resultado fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiendo insistirse sobre el tema hasta pasados dos (2) años.

REFERÉNDUM POPULAR

Capítulo II

Artículo 198° - Del Alcance.

El Gobierno Municipal deberá consultar al electorado en forma obligatoria por medio de Referéndum Popular, en los casos expresamente previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro y en esta Carta Orgánica.

Artículo 199° - De la Forma

El Electorado Municipal deberá emitir opinión en forma obligatoria en el ejercicio del derecho de Referéndum Popular pronunciándose por la afirmativa, aprobando la acción sometida a su decisión o por la negativa rechazando la misma. La decisión adoptada será la que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos.

Artículo 200° - Del Procedimiento.

La convocatoria a Referéndum Popular será sancionada por el Concejo Deliberante y promulgada y publicitada en forma amplia por el Ejecutivo Municipal, en la forma y plazos que establece esta carta Orgánica. La disposición de convocatoria a Referéndum Popular establecerá claramente la acción sometida a la decisión del Electorado Municipal, sus alcances y sus efectos.

Artículo 201° - De la Obligatoriedad.

La decisión del Referéndum Popular será de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno Municipal y la comunidad de Chichinales.

Artículo 202° - De la Exclusión.

Toda disposición sancionada por el Referéndum Popular excluye las facultades de observación y el veto del Ejecutivo Municipal.

También suspende por el plazo de dos (2) años la facultad de revisión del Concejo Deliberante sobre dicha disposición.

DERECHO DE CONSULTA

Capítulo III

Artículo 203° - De la Consulta.

Cuando el Gobierno Municipal deba realizar acciones que por su importancia lo aconsejen o cuando las mismas excedan las atribuciones de sus cargos procederá a utilizar el Derecho de Consulta del pueblo de Chichinales.

Artículo 204° - Del Procedimiento.

El Concejo Deliberante por sí o a pedido del Ejecutivo Municipal o del Poder de Contralor decidirá por simple mayoría de votos de sus miembros si se realiza la Consulta. En caso afirmativo convocará a Consulta Popular dentro de los treinta (30) días siguientes de las acciones sobre las que deberá decidir, las que serán dadas a publicidad en forma amplia dentro de los tres (3) días de decidida la Consulta.

Artículo 205° - De la Decisión.

La decisión del Cuerpo Electoral, aceptando o rechazando las acciones, se adoptará por simple mayoría de votos válidos emitidos en la Consulta Popular.

Artículo 206° - De la Vinculación.

El Gobierno Municipal establecerá el carácter vinculante o no vinculante en la convocatoria a Consulta. Si la Consulta es de carácter vinculante el resultado de la misma será de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Municipal.

JUNTAS VECINALES

Capítulo IV

Artículo 207° - De la Función.

Las Juntas Vecinales cooperarán al progreso de la comunidad solucionando los problemas inherentes al vecindario de su jurisdicción.

Artículo 208° - Del Reconocimiento.

El Municipio reconoce, por Ordenanza, las Juntas Vecinales elegidas por los residentes de sus respectivos barrios, en forma libre y democrática, por el sistema de voto universal y secreto, reglamentando sus derechos en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial en su Artículo 240. Para tal fin se utilizarán los Padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal, quien además fiscalizará el acto eleccionario.

Artículo 209° - De la Jurisdicción.

Tendrán la jurisdicción territorial que por Ordenanza se determine. A tal fin el Municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos.

Artículo 210° - De la Personería Jurídica.

La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales que debe implementar el Municipio significa el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

Artículo 211° - De las Autoridades.

Las autoridades de las Juntas Vecinales tienen derecho a voz cuando se traten asuntos de su incumbencia en las reuniones del Concejo Deliberante.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo I

Artículo 212° - De la Publicación.

Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la localidad de Chichinales, debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un (1) día.

Artículo 213° - Del Régimen Aplicado.

Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella Ordenanza y/o Resolución, en cuanto así corresponda.

Artículo 214° - Autoridades Actuales.

El mandato de las Autoridades Municipales que resultaron electas en la elección próxima pasada cesará el 10 de diciembre de 2023, cuando serán reemplazadas por las elegidas de acuerdo con la presente. Se someterán a las disposiciones de esta Carta Orgánica en todas sus normas debiendo prestar juramento de cumplirlas y hacerlas cumplir bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

Artículo 215° - De la Convocatoria a Elecciones.

El actual Concejo Deliberante deberá convocar a las próximas elecciones municipales de acuerdo al cronograma electoral provincial, previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

Artículo 216° - Del Estatuto.

El Gobierno Municipal revisará el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales dentro del plazo de treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica con la participación del personal a través de dos (2) representantes y dos (2) por el Gobierno Municipal, correspondiéndole la Presidencia del Cuerpo a la parte patronal, quien tendrá doble voto en caso de empate. En dicho trámite, se procurará asegurar la distribución equitativa en los distintos agrupamientos y tramos de acuerdo con la real función que desempeñará tanto para el ingreso como para el ascenso y tenderá a lograr el mejor nivel en las remuneraciones, cumpliendo el principio de igual retribución por igual trabajo según lo previsto por la Constitución Provincial.

Artículo 217° - Del Juramento y Cese de los Convencionales.

La presente Carta Orgánica será jurada por los Convenciones Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Municipio de Chichinales. Los Convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado juramento.

Artículo 218 - De la Difusión de la Carta Orgánica.

Una vez sancionada la presente Carta Orgánica un (1) ejemplar de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el Municipio y remitiéndose ejemplares de la misma a los Gobiernos de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios e instituciones públicas y privadas.

En la localidad de Chichinales, a los 22 días del mes de diciembre de 2022, la Honorable Convención Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones Transitorias y Complementarias.

Entrega formalmente archivos y el libro de sesiones a la Municipalidad de Chichinales y con la publicación de la misma, cesa en sus funciones.

AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN:

Presidente: Jorge Raúl González (Frente de Todos)

Vice-presidenta Primera: Nancy Irene Mardones (Juntos Somos Río Negro)

Vicepresidente Segundo: Máximo García (Frente de Todos)

Secretaria: Silvia Quilodrán (Frente de Todos)

Bloque Frente de Todos:

Jorge Raúl González - Susana Malvicini (hasta el 12/05/22) - Alba Castillo (hasta el 17/08/22) - Máximo García - Jorge Luis Quilodrán (hasta el 08/09/22) - Jorge Nicolás González - Soledad Argentina Quiñones - Horacio Norberto López - Jorge Antonio Juárez - Silvia Beatriz Quilodrán - Juana Eliana Arriagada

Bloque Juntos Somos Río Negro:

Nancy Irene Mardones - Sergio Aníbal Calvo - María de los Ángeles Barale - Marta Gladys Franco - Miguel Nelson Carrizo - Rosa Ester Mardones (hasta el 29/07/22) - Ana María Filú

PERSONAL:

Secretarías Administrativas:

Alba Castillo (hasta 17/08/2022)

Silvia Quilodrán (desde 18/08/2022)

Corrección:

Técnica Universitaria en Comunicación Social Nancy González

INTEGRACIÓN COMISIONES DE TRABAJO

Comisión de Reglamento Interno:

Jorge Raúl González (Frente de Todos)- Nancy Irene Mardones (Juntos Somos Río Negro) – Máximo García (Frente de Todos) - Sergio Calvo (Juntos Somos Río Negro) - Jorge Nicolás González (Frente de Todos) - María de Los Ángeles Barale (Juntos Somos Río Negro) - Silvia Quilodrán (Frente de Todos) - Soledad Quiñones (Frente de Todos) - Nelson Carrizo (Juntos Somos Río Negro) - Jorge Juárez (Frente de Todos) - Marta Franco (Juntos Somos Río Negro) - Horacio López (Frente de Todos) - Ana Filú (Juntos Somos Río Negro)

Comisión de Presupuesto, Finanzas, Economía y Hacienda:

Presidente: Máximo García (Frente de Todos)

Sergio Calvo (Juntos Somos Río Negro)

Jorge González (Frente de Todos)

María de Los Ángeles Barale (Juntos Somos Río Negro)

Silvia Quilodrán (Frente de Todos)

Comisión de Asuntos Sociales y Planeamiento:

Presidenta: Soledad Quiñones (Frente de Todos)

Marta Franco (Juntos Somos Río Negro)

Jorge Juárez (Frente de Todos)

Nelson Carrizo (Juntos Somos Río Negro)

Comisión de Gobierno, Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria:

Presidente: Jorge Nicolás González (Frente de Todos)

Horacio López (Frente de Todos)
Jorge Raúl González (Frente de Todos)
Nancy Mardones (Juntos Somos Río Negro)
Nelson Carrizo (Juntos Somos Río Negro)
Ana Filú (Juntos Somos Río Negro)
Silvia Quilodrán (Frente de Todos)